



AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

2026 - Año de la Grandeza Argentina

ANEXO

Número:

Referencia: PROCEDIMIENTO. Beneficios tributarios. Sistema de Gestión de Inversiones (SGI). Implementación general. ANEXO.

ANEXO I

RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA MEDIANAS INVERSIONES (RIMI)

CAPÍTULO A - SUJETOS COMPRENDIDOS

Los sujetos comprendidos en el artículo 179 de la Ley N° 27.802, que cumplan con los requisitos y condiciones dispuestos por el artículo 2° de la Resolución General Conjunta N° 5.849 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, la Secretaría de Energía y la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

CAPÍTULO B - BENEFICIOS

Los sujetos comprendidos podrán seleccionar los siguientes beneficios fiscales, no excluyentes entre sí:

- a) Amortización acelerada en el impuesto a las ganancias.
- b) Devolución de créditos fiscales en el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO C - REGISTRO DE LAS INVERSIONES PRODUCTIVAS.

A los fines de las acciones previstas en el artículo 4°, corresponderá:

- a) Registrar la fecha de inicio de la primera inversión productiva, la que no podrá ser anterior al 6 de marzo del año 2026. Dicha registración tendrá los alcances y efectos previstos en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 242 del 10 de abril de 2026.
- b) Informar cada una de las inversiones productivas realizadas, asociándolas a uno o más proyectos. Los proyectos determinarán la ubicación geográfica de las mismas. Para ello, las inversiones -cada bien, obra o explotación- deberán clasificarse según los siguientes tipos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
1	Bienes de Capital
2	Bienes de Informática y Telecomunicaciones
3	Obras
4	Equipos de Riego Agrícola
5	Equipos de Alta Eficiencia Energética
6	Bienes Semovientes
7	Malla Antigranizo
8	Minas, Canteras y Bosques

A cada bien, obra o explotación dada de alta, el sistema le asignará un código único para su identificación, seguimiento y acciones de registro pertinentes.

c) Incorporar comprobantes cuya fecha de emisión resulte anterior al 19 de mayo del año 2028, inclusive.

CAPÍTULO D - SEGUIMIENTO DE LA INVERSIÓN

A partir de la información y documentación registrada, el “Sistema de Gestión de Inversiones (SGI)” determinará el valor de la inversión productiva que cuente con fecha de puesta en marcha y si corresponde que alcance el monto mínimo de inversión previsto en el artículo 181 de la Ley N° 27.802, para la categoría del contribuyente que se trate.

Respecto de dichas inversiones, el sistema pondrá a disposición del responsable -en la solapa “Presentación de presolicitud SIR”- para el beneficio de devolución de créditos fiscales en el impuesto al valor agregado, la posibilidad de interponer la presolicitud e iniciar el proceso de asignación del cupo fiscal. El acceso a la misma será habilitado en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, entre los días 1 y 10.

El cupo fiscal asignado podrá visualizarse entre los días 11 al 15 de cada uno de esos meses, a través de la solapa “Consulta de Comprobantes con Suficiencia de Cupo Fiscal”. Asimismo, deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Podrá renunciarse al cupo asignado a uno o más comprobantes.
- b) No estará permitida la reasignación del cupo fiscal de un comprobante a otro ni la eliminación de comprobantes salvo que se proceda con la renuncia del cupo fiscal asignado.
- c) No se habilitará la edición del período de la declaración jurada ni del importe del impuesto al valor agregado computable asignado a un comprobante.

Transcurridos TRES (3) períodos fiscales mensuales contados a partir de aquel en que haya resultado procedente el cómputo del crédito fiscal en la declaración jurada del impuesto al valor agregado, los comprobantes con cupo asignado se encontrarán disponibles en el servicio con Clave Fiscal Sistema Integral de Recupero (SIR), a efectos de formalizar la solicitud de recupero del impuesto en los términos de la Resolución General N° 5.173 y sus modificatorias.

